

**MODIFICACION a las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, en lo referente a la cancelación del Apéndice A del Anexo 12.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION A LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO REFERENTE A LA CANCELACION DEL APENDICE A DEL ANEXO 12.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones V y IX, 39 fracción XII, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 11, 19 fracciones XIV, XV y XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás preceptos señalados en el cuerpo del presente, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron expedidas las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía (anteriormente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicación en el mismo órgano informativo el 29 de febrero y 24 de mayo del 2000, 10 de diciembre de 2001 y 5 de julio de 2002;

Que en el Apéndice A del anexo 12 del mencionado instrumento se estableció el "Procedimiento simplificado para la importación a franja y región fronterizas de artículos usados o de segunda mano sujetos a NOM", que correspondía al trámite denominado "Autorización de reconstrucción y/o reacondicionamiento de productos usados y/o reconstruidos destinados para su comercialización en franja o región fronteriza", mismo que estaba inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave: SE-04-021 y que fue dado de baja de dicho registro desde el 2 de marzo de 2004.

Que a raíz de este esquema, los particulares deberían solicitar a la Secretaría de Economía la aprobación del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento de artículos de importación usados o de segunda mano, a franja y regiones fronterizas, lo cual implica un trámite que reduce la competitividad de estas regiones.

Que el lunes 5 de enero del año en curso fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", mismo que entró en vigor conforme se indica en su apartado Primero transitorio, a los cinco días de su publicación, esto fue el lunes 12 de enero de 2004.

Que lo anterior toma relevancia en el caso que nos ocupa toda vez que, el artículo 4 del acuerdo antes citado reforma el segundo párrafo del artículo 9 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" vigente (del cual se deriva el trámite publicado en el Apéndice A del Anexo 12 de las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad ya mencionada), para quedar como sigue:

"ARTICULO 9.- . . .

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las normas oficiales mexicanas que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto

en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: a) cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, b) la norma oficial mexicana de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y c) el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la norma oficial mexicana aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto. Adicionalmente, los importadores deberán anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo, y presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que señale el lugar en el que se llevará a cabo la reconstrucción o reacondicionamiento, la certificación, por lote o por modelo, de las mercancías que resulten de los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento descritos y, en su caso, enajenación de dichos productos.”

Que como resultado de la modificación del artículo 9 del acuerdo antes citado, a partir del día 12 de enero de 2004, se eliminó el supuesto jurídico que establecía la obligación de los particulares de obtener la Aprobación de procesos de reconstrucción y/o reacondicionamiento con relación a la importación en calidad de insumos de los productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados y fuera de especificaciones, mismos que deberán someterse a dichos procesos de reconstrucción y/o reacondicionamiento, ya que ahora para realizar la importación de las mercancías que se aluden, basta que los particulares rindan ante las autoridades aduaneras las declaraciones bajo protesta de decir verdad que se citan en el párrafo anterior.

Que en consecuencia:

#### **SE RESUELVE**

**UNICO.** En uso de las facultades contenidas en los preceptos señalados a lo largo de la presente resolución, la Secretaría de Economía establece la siguiente Modificación a las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, en lo referente a la cancelación del Apéndice A del Anexo 12 de dicho instrumento.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese la presente Cancelación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

